

DEPENDENCIA	OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO EMPRESAS PÚBLICAS DE ZIPAQUIRÁ ESP
ASUNTO	AUTO DE SUSPENSION DE TERMINOS

Zipaquirá, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO de Empresas Públicas de Zipaquirá, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1952 de 2019 (modificada por la Ley 2094 de 2021), y la Resolución 323 del 23 de julio de 2026, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución 325 del 31 de julio de 2026, la suscrita fue nombrada en el cargo de Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Empresas Públicas de Zipaquirá E.S.P., tomando posesión el primero (01) de agosto de 2025.
2. Que mediante Resolución 436 del 09 de septiembre de 2026 se dispuso el periodo de vacaciones de la suscrita Jefe de Control Disciplinario de Empresas Públicas de Zipaquirá, comprendido entre el veinticuatro (24) de septiembre de 2026, y el dieciocho (18) de octubre de 2026, inclusive.
3. Que debido a la referida vacancia, la Oficina de Control Disciplinario Interno no prestará atención al público ni se realizarán actividades laborales o administrativas presenciales ni virtuales durante el lapso de tiempo antes mencionado.
4. Que la Oficina de Control Disciplinario Interno de Empresas Públicas de Zipaquirá E.S.P., cuenta con un único cargo de planta destinado a dicha función, actualmente ocupado por la suscrita como su única funcionaria nombrada, sin que exista en la estructura de la Empresa otro empleo o dependencia con competencia legal para asumir en encargo las funciones propias del control disciplinario interno durante el periodo de vacancia. En consecuencia, no resulta jurídica ni administrativamente posible designar un encargado que garantice la continuidad de las actuaciones disciplinarias mientras dure dicho periodo.
5. Que con el fin de salvaguardar las garantías constitucionales del debido proceso, el derecho a la defensa y la seguridad jurídica de los sujetos procesales (disciplinados, apoderados y defensores de oficio), se hace necesario suspender formalmente los términos legales dentro de las actuaciones y procesos disciplinarios que cursan en esta dependencia.
6. Que en los términos de días procesales no se deben computar aquellos en los que el despacho permanezca cerrado o no haya atención al público, de acuerdo con las reglas generales del derecho administrativo y procesal aplicables.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER los términos legales y procesales dentro de todas las actuaciones y procesos disciplinarios que se adelantan actualmente en la Oficina de Control Disciplinario Interno de Empresas Públicas de Zipaquirá, comprendido entre el veinticuatro (24) de septiembre de 2026, y el dieciocho (18) de octubre de 2026, con ocasión de la vacancia de la Oficina de Control Disciplinario Interno.

ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR los términos procesales en las investigaciones y actuaciones disciplinarias a partir del diecinueve (19) de octubre de 2026, en el horario habitual de atención de la Oficina.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en la página web institucional y en la cartelera física de la Oficina de Control Disciplinario Interno, con el fin de garantizar su conocimiento público por parte de los sujetos procesales, usuarios y comunidad en general.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ KATHERINE REVELO ACOSTA
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno
Empresas Públicas de Zipaquirá